KATARZYNA KRZYWICKA

LA FORMACIÓN DEL ESTADO NACIONAL EN VENEZUELA

INTRODUCCIÓN

El presente artículo analiza los factores que tuvieron influencia sobre la formación y consolidación del Estado nacional en Venezuela en la primera mitad del siglo XX. El análisis de este problema tiene por objetivo mostrar la importancia y la influencia duradera de los condicionamientos históricos existentes en la fase de la formación del Estado sobre su futuro desarrollo, mirando desde la perspectiva de los cambios que tienen lugar en Venezuela en el siglo XXI.

Reflexionaré sobre la tesis según la cual el proceso de centralización del poder y el uso de instrumentos autoritarios para ejercerlo están condicionados históricamente y desde la consumación de la independencia constituyen un elemento de disputa sobre la distribución del poder en el marco de dos conceptos del Estado federal – descentralizado y centralizado, pero en la práctica autoritario.

En la parte inicial del artículo me referiré a la génesis de la formación del Estado en el siglo XIX, después de conseguir la independencia, enfocando mi atención en la importancia del discurso político sobre el concepto del Estado que se vio reflejado en la legislación – las leyes fundamentales – y se refería tanto al federalismo como al centralismo en el proceso de la integración del territorio, ejecución del poder y la consolidación de las instituciones del Estado.

Mis consideraciones principales enfocaré sobre el fenómeno del Estado autoritario centralizado gobernado por el general Juan Vicente Gómez durante 27 años. En este período se consolidó finalmente el Estado nacional, el cual tuvo su origen en la experiencia y la crisis del Estado federal liberal formado en Venezuela en los años 1864–1899, hasta la toma del poder por Cipriano Castro (Revolución Liberal Restauradora – 1899).[1] Empezando por este período, gradualmente fueron eliminados los elementos que constituían la base del funcionamiento del federalismo, el sistema politico de entonces, por medio de limitar la autonomía y el poder de los caudillos regionales. El poder fue concentrado en el nivel central, basándose en la dominación de los líderes

[1] Véase: Tadeusz Łepkowski, *W poszukiwaniu kształtu niepodległości (1825–1870/1880),* en: Tadeusz Łepkowski (coord.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* Warszawa 1977, págs. 333–335; Helen Miller Bailey, Abraham P. Nasatir, *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* Warszawa 1969, págs. 475–480; Jan Szemiński, *Ameryka Andyjska,* en: R. Mroziewicz, R. Stemplowski (coords.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* Warszawa 1979, págs. 107–111.

políticos de la región andina (Táchira) y la desaparición del tradicional sistema de partidos políticos basado en la actividad del partido liberal y conservador.[2]

Para analizar el proceso de la consolidación del Estado nacional, me referiré a los textos de las siete leyes fundamentales de este período, las cuales, por un lado, se basaban en los principios del federalismo, y por el otro, servían a la centralización del Estado. Mis consideraciones enfocaré en los siguientes condicionamientos: la formación de las fuerzas armadas nacionales, la centralización de los órganos de la administración estatal, el desarrollo de la legislación y el crecimiento económico basado en la explotación del petróleo.

ENTRE EL FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO – EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL SIGLO XIX

En el siglo XIX, después de la aprobación de la Declaración de la Independencia de la Confederación Americana de Venezuela el 7 de julio de 1810, empezó a formarse sucesivamente el sistema federal, basado en la descentralización del poder.[3] Ya la primera ley fundamental de la Venezuela independiente, *la Constitución Federal de los Estados de Venezuela*, aprobada el 21 de diciembre de 1811 por el Congreso General de las Provincias, introdujo el sistema federal basado en siete provincias independientes, las cuales, en los tiempos coloniales, antes de la formación en 1777 de la Capitanía General de Venezuela, nunca habían funcionado en la forma unida. La primera constitución federal fue vigente por poco tiempo por causa de las guerras independentistas en el territorio de Venezuela en los años 1812–1824. Hay que añadir que el líder de la guerra de independencia, Simón Bolívar, fue uno de los críticos del sistema federal del poder. En 1819, en Angostura, fue adoptada la constitución subordinada a la visión del Estado centralizado, de acuerdo con las ideas de Simón Bolívar. Al poco tiempo, ya en 1821, fue reemplazada por otra ley fundamental, como resultado de la unión de Venezuela con Colombia y la creación de la Gran Colombia. En 1830, después de la disolución de esta federación, en Venezuela el Estado tomó la forma que constituía un compromiso

[2] Véase: Tadeusz Łepkowski, *Region karaibsko-andyjski*, en: R. Mroziewicz, R. Stemplowski, *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo II. 1870–1880–1929, Warszawa 1979, págs. 300–309; Diego Bautista Urbaneja, *Introducción histórica al sistema político venezolano,* en: *12 textos fundamentales de la ciencia política venezolana,* Universidad Central de Venezuela, Caracas 1999, págs. 324–355; Katarzyna Krzywicka, *Partie polityczne i partycypacja obywatelska w Wenezueli*, „Teka Komisji Politologii i Stosunków Międzynarodowych", vol. V, Polska Akademia Nauk Oddział w Lublinie, Lublin 2010, págs. 214–231.

[3] Véase más: Katarzyna Krzywicka, *Kształtowanie państwa wenezuelskiego w XIX wieku – między centralizmem a federalizmem*, „Teka Komisji Politologii i Stosunków Międzynarodowych", vol. IV, Polska Akademia Nauk Oddział w Lublinie, Lublin 2009, págs. 110–132.

entre los partidarios de las dos visiones del Estado, el centralismo y el federalismo, basándose en el reconocimiento de la autonomía territorial de los estados. No obstante, en Venezuela, todo el siglo XIX fue un período de la lucha entre dos conceptos del Estado: federal y centralizado.[4] Hay que añadir que tal situación se ha mantenido hasta el día de hoy, si tomamos en cuenta el texto de la Constitución de 1999, la cual define a Venezuela como el Estado descentralizado[5] mientras que las soluciones legales implementadas sucesivamente en la primera década del siglo XXI y la práctica político-administrativa muestran rasgos del sistema centralizado.[6]

Durante la formación del Estado independiente, la disputa entre los partidarios del federalismo y centralismo acompañaba a la permanente rivalidad y lucha de los líderes locales contra el gobierno central, el cual quería llegar gradualmente al control de todo el Estado. El sistema federal del poder fue definido, por la primera vez, a través de la fórmula de la distribución vertical del poder en el artículo 9 de la Constitución de 1858[7], donde se define dos tipos del poder público: nacional y municipal. Este principio fue repetido en el artículo 29 de la Constitución de 1901[8], el cual establecía que el poder público se distribuía entre el poder federal y el poder de los estados. Esta estipulación fue adoptada por todas las leyes fundamentales posteriores elaboradas desde la Constitución de 1925, la cual, en el artículo 51, estipulaba que el poder público se distribuía entre el poder federal, estadal y municipal.[9] En el artículo 86 de la Constitución de 1947, no fue cambiado el principio de la distribución del poder, sino su enumeración: „El Poder Público se distribuye entre Poder Municipal, el de los Estados y el Nacional…".[10] Esta fórmula fue adoptada en el artículo 40 de la Constitución de 1953[11] y en el artículo 136 en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.[12]

---

[4] *Ibid.*

[5] Artículo 4, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,* "Gaceta Oficial", núm. 36860, Caracas 30 de diciembre de 1999.

[6] Véase: Allan R. Brewer-Carías, *Constitución, democracia y control del poder,* ULA Mérida 2004, págs. 112–143.

[7] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 31 de diciembre de 1858*, en: *Compilación Constitucional de Venezuela,* Congreso de la República, Caracas 1996, pág. 119.

[8] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 29 de marzo de 1901*, en: *Compilación Constitucional de Venezuela,* Congreso de la República, Caracas 1996, pág. 240.

[9] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional de Venezuela,* Congreso de la República, Caracas 1996, pág. 363.

[10] *Constitución Nacional 1947*, en: *Compilación Constitucional de Venezuela,* Congreso de la República, Caracas 1996, pág. 526.

[11] *Constitución de 1953*, en: *Compilación Constitucional de Venezuela,* Congreso de la República, Caracas 1996, pág. 565.

[12] *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,* "Gaceta Oficial", núm. 36860, Caracas 30 de diciembre de 1999.

El otorgamiento de amplias competencias y poderes a las provincias y municipios durante el período de la dominación del concepto federalista en los años 1858–1899 tuvo un papel significante en la consolidación del gobierno nacional, creando nuevas formas de participación del Estado en las relaciones económicas, políticas y sociales. En este período, Venezuela oscilaba entre la consolidación del poder central y una relativa autonomía de los líderes regionales.

En Venezuela, la forma del poder de tipo federal, independientemente de lo establecido en la constitución, en la práctica tomaba un carácter centralizado. Esto se evidenció de forma particular en 1901. Se puede decir que llegó el ocaso del Estado federal liberal formado en 1864. Venezuela se convirtió en un Estado federal de carácter centralizado. La inclinación hacia la centralización del poder favorecía la consolidación del Estado nacional. Estas tendencias dominaron el desarrollo del Estado en la primera mitad del siglo XX y llevaron a la desaparición de la distribución territorial del poder público y la limitación de la autonomía de 20 estados y el distrito federal. La centralización del Estado progresaba gradualmente sobre la base de los cambios introducidos en las sucesivas constituciones, eliminando las instituciones y principios del Estado federal liberal.

Este proceso fue iniciado en octubre de 1899, cuando el general Cipriano Castro entró a Caracas y el Ejecutivo Nacional le otorgó el poder. Castro, como el Jefe Supremo de la Revolución Liberal Restauradora, se puso al frente del Estado y de las Fuerzas Armadas. Comenzó a ejercer su poder por medio de decretos. En virtud del decreto dictado en 1900, convocó la Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo eligió en 1901 como presidente interino hasta las elecciones de 1902. La Asamblea sancionó en 1901 una nueva constitución, la cual vuelve a la idea del Estado centralista. Las competencias del presidente de la República fueron ampliadas (art. 89).[13] El Consejo de Gobierno, establecido en 1893, fue disuelto. Se introdujo una clara división de competencias del poder federal y estadal (art. 29).[14] La constitución restableció el cargo de dos vicepresidentes (art. 75).[15] Se introdujo cambios en el procedimiento de elecciones presidenciales, eliminando la votación universal y directa. La elección del presidente de la República iban a realizar los Consejos Municipales en cada estado (art. 82)[16] y el período de mandato presidencial fue extendido a seis años, sin el derecho de reelección inmediata (art. 73).[17] Así, Castro fue elegido para el cargo de presidente por el mandato de 1902–1908 y empezó el período

[13] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 29 de marzo de 1901*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 245–246.

[14] *Ibid.*, pág. 240.

[15] *Ibid.*, pág. 244.

[16] *Ibid.*, pág. 245.

[17] *Ibid.*, pág. 244.

de fortalecimiento del centralismo presidencial.[18] En 1904, el presidente promulgó la siguiente constitución, en virtud de la cual iba a ocupar su cargo hasta el año 1911 (art. 132).[19] La reforma de la ley fundamental introdujo también una nueva división administrativa del territorio del país en distritos, los cuales constituían 13 estados de la Federación de Venezuela y gozaban de autonomía municipal (art. 3).[20] Según la opinión del constitucionalista venezolano, Allan Brewer Carías, la nueva división administrativa y el otorgamiento de la autonomía municipal a los distritos sirvió a limitar las competencias del poder de estados a favor del poder federal.[21] El período de casi 10 años del gobierno de Castro se caracterizó por conflictos armados internos (Revolución Libertadora 1901–1903) y una constante actividad de la oposición, apoyada por los países europeos y Estados Unidos, para alejarlo del poder.[22] En noviembre de 1908, el presidente Cipriano Castro, antes de salir de viaje a Europa por motivos de salud, dejó el poder transitoriamente al vicepresidente, general Juan Vicente Gómez. El día 13 de diciembre, el general Gómez dictó un decreto sobre el peligro que amenaza al Estado, que le permitió, en virtud del párrafo 8 del artículo 80 de la constitución, conseguir unas competencias extraordinarias.[23] La justificación de tal acción fue la presencia de los buques holandeses en aguas territoriales venezolanas y el peligro del ataque contra los puertos de La Guaira y Puerto Cabello por parte de este país.[24] En realidad, Gómez realizó un golpe de Estado y, por consecuencia, el 19 de diciembre se constituyó un nuevo gobierno. En abril de 1909, en virtud de la decisión de la Corte Federal y de Casación, el presidente Cipriano Castro, quien permanecía fuera de Venezuela, perdió el cargo de jefe del Estado.

---

[18] Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional de Venezuela,* tomo 1, Editorial Alfa, Caracas 2008, pág. 421.

[19] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 27 de abril de 1904*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 272.

[20] *Ibid.*, págs. 257–258.

[21] *Ibid.*, pág. 424.

[22] Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas constitucionales durante el régimen gomecista*, en: Elena Plaza, Ricardo Combellas (coords.), *Procesos Constituyentes y reformas constitucionales en la historia de Venezuela: 1811–1999,* tomo II, Caracas 2005, págs. 496–499; Inés Guardia Rolando, *La acción política de los caudillos venezolanos de finales del siglo XIX: un ejercicio pragmático,* en: Domingo G. Irwin, Frédérique Langue (coords.), *Militares y poder en Venezuela. Ensayos históricos vinculados con las relaciones civiles y militares venezolanas,* UCAB, Caracas 2005, págs. 50–55; Wiesław Dobrzycki, *Stosunki międzynarodowe w Ameryce Łacińskiej. Historia i współczesność,* Warszawa 2000, pág. 51.

[23] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 27 de abril de 1904*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 267.

[24] Véase: Jesús Sanoja Hernández, *Las dictaduras del siglo XX en Venezuela,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998, págs. 96–98.

EL ESTADO NACIONAL CENTRALIZADO DE JUAN VICENTE GÓMEZ

La toma de poder de Juan Vicente Gómez (1908–1935) trajo el fin de la guerra civil. No obstante, la tensión entre los partidarios del Estado centralizado y los que apoyaban el concepto federal se mantenía durante el período de 27 años de la dictadura.

El general Gómez, para legitimar y mantener su poder e implementar el carácter centralizado del Estado efectuó siete reformas de la ley fundamental en los años 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y en 1931.

La primera ley fundamental fue introducida en unas circunstancias políticas específicas – la toma del poder por el vicepresidente Gómez, efectuada en virtud de la constitución vigente y con la continuación institucional del Congreso, el cual aprobó el cambio de la ley fundamental, legitimando así la nueva situación política.[25] La Constitución de 1909 fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en Caracas el 4 de agosto y el día siguiente fue promulgada por Juan Vicente Gómez. Basándose en el artículo 76[26] y el contenido de los artículos 154[27], 155[28] y 156, el día 11 de agosto de 1909, el Congreso designó al general Gómez, quien ocupó el cargo de vicepresidente durante la ausencia de Cipriano Castro, al puesto de Presidente Provisional de la República. De acuerdo con los artículos 154 y 155, la presidencia provisional fue prevista para el período de 8 meses, hasta el 19 de abril de 1910, y en virtud del artículo 156 el presidente provisional fue otorgado plenas competencias y medios legales para poder introducir cambios en la organización administrativa y política del país en aquel período.[29]

La Constitución de 1909 se caracterizó por el liberalismo reflejado en la división del poder y los derechos y libertades garantidos. Tomando en cuenta el objetivo de mis consideraciones y el análisis del concepto del Estado nacional en Venezuela, merece la pena citar el artículo primero de la ley fundamental. Este artículo estipula que „La Nación venezolana es la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad".[30] El artículo 23 se refería detalladamente a los derechos y garantías individuales, incluyendo la libertad del pensamiento y de reunión o asociación.[31] Este catálogo de libertades fue completado por el artículo 25, el cual afirmaba que

[25] Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas…*, pág. 495.

[26] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 5 de Agosto de 1909*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 287.

[27] *Ibid.*, pág. 295.

[28] *Ibid.*

[29] *Ibid.*

[30] *Ibid.*, art. 1, pág. 277.

[31] *Ibid.*, págs. 281–282.

las garantías enumeradas no niegan ni limitan la posibilidad de gozar de otros derechos que puedan corresponder a los ciudadanos.[32] El carácter liberal de la ley fundamental demostró el esfuerzo emprendido por el gobierno de Gómez para conseguir la legitimación social. En la práctica, el período transitorio se caracterizó por el clima de libertad, los emigrantes políticos regresaban del exilio, se respetaba la libertad de prensa, se terminó la guerra civil.

La ley fundamental introdujo cambios en la organización territorial-política del Estado (art. 3, art. 4), la mayoría de los cuales se ha mantenido vigente hasta tiempos presentes. Veinte estados fueron divididos en secciones, distritos y municipios. Además, fueron creados dos Territorios Federales: Amazonas y Delta Amacuro.[33] La posición del Congreso fue fortalecida. En virtud del artículo 36, fueron introducidas las elecciones a las Cámaras de Diputados por votación directa, para elegir diputados y sus suplentes en cada estado, en el número que dependía de la cantidad de población que habitaba en su territorio.[34] Para la Cámara del Senado, las Asambleas Legislativas de cada estado elegían dos senadores y sus suplentes (art. 40).[35] Las competencias del Congreso bicameral incluían la elección del Consejo de Gobierno, del Corte Federal y de Casación y del presidente. Según el artículo 70, el Congreso tenía competencias legislativas que no podía delegar[36], salvo las establecidas en virtud del artículo 156, otorgadas al presidente en el período de transición.[37] Las competencias del presidente efectivamente ampliadas permitieron a Gómez alcanzar pleno control sobre la actividad de todas instituciones y órganos del Estado. El 13 de agosto, el presidente designó a los miembros del Consejo de Gobierno y una semana más tarde, el 19 de agosto, nombró a los presidentes de los estados y miembros de los Consejos de Gobiernos de los estados. El 23 de agosto, estableció el Consejo Municipal del Distrito Federal y, el 14 de septiembre, designó a los miembros de la Corte Federal y de Casación y el Fiscal General. En virtud de nuevas competencias, Gómez emprendió también la actividad legislativa: el 21 de agosto expidió el *Decreto Orgánico del Distrito Federal,* el 18 de septiembre el *Decreto Orgánico sobre Administración de Justicia en el Distrito Federal,* el 8 de octubre decretó la *Ley de Censo Electoral*, el 21 de octubre la *Ley de Elecciones del Distrito Federal* y el 20 de noviembre la *Ley Orgánica del Distrito Federal*.[38]

Volviendo a los cambios introducidos por la Constitución de 1909, vale la pena notar que el cargo de vicepresidente fue eliminado, lo que contribuyó

[32] *Ibid.*, pág. 283.
[33] *Ibid.*, págs. 277–278.
[34] *Ibid.*, pág. 283.
[35] *Ibid.*, pág. 284.
[36] *Ibid.*, pág. 286.
[37] *Ibid.*, pág. 295.
[38] Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas…,* pág. 506.

a la concentración del poder ejecutivo en las manos del presidente. También se cambió el procedimiento de elección del jefe de Estado, quien fue elegido por todos los miembros del Congreso, a diferencia del procedimiento adoptado en la Constitución de 1904, según la cual la elección fue efectuada por 14 miembros del Congreso designados al Cuerpo Electoral. La duración del mandato fue reducida de siete a cuatro años, sin el derecho a reelección. Además, se restableció el Consejo de Gobierno compuesto por 10 miembros elegidos por el Congreso de la República. El jefe del Consejo de Gobierno, conforme con el artículo 79, asumía las funciones del presidente en caso de su incapacidad temporal o permanente.[39] Las competencias del Consejo de Gobierno fueron estipuladas en el artículo 94.[40] El Consejo de Gobierno, además, cumplió una función importante en la situación política de entonces, es decir, permitió a eliminar el peligro de desestabilizar la recién formada estructura organizativo-institucional del Estado por medio de administrar el potencial de los caudillos regionales, cuyo papel fue significativamente limitado ya el período del gobierno de Cipriano Castro, pero ellos seguían teniendo ambiciones políticas e influencias en el país.[41]

Después de terminar el período de transición, el 27 de abril de 1910, se realizaron las elecciones presidenciales, en las que la mayoría de los miembros del Congreso, con el número de 103 personas, apoyó la candidatura de Juan Vicente Gómez. Las elecciones remataron el proceso de tomar el control absoluto sobre el Estado, sus órganos e instituciones, incluidas las Fuerzas Armadas, por el general Gómez. Resumiendo, se puede decir que sobre la base de los procedimientos democráticos de carácter liberal, incluidos en la Constitución de 1909, fueron introducidos, en el período de transición, los fundamentos para crear un Estado autoritario centralizado.

El período constitucional de ejercer el poder por el presidente Gómez, sin posibilidad de reelección inmediata, caducaba en abril de 1914. A fin de retener el poder, el 1 de agosto de 1913, Gómez suspendió la constitución con el pretexto de que sus opositores querían organizar un golpe de Estado. En consecuencia, las elecciones previstas por la constitución no se realizaron. En tal situación, las autoridades de todos los estados decidieron organizar el Congreso y elaborar una nueva constitución. El 15 de abril de 1914, fue publicada en la „Gaceta Oficial" la lista de representantes designados al Congreso de Diputados Plenipotenciarios. Ellos se reunieron el 19 de abril y proclamaron

---

[39] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 5 de Agosto de 1909*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 287.

[40] *Ibid.*, pág. 290.

[41] Véase: Jesús Sanoja Hernández, *Las dictaduras del siglo XX…*, pág. 107; Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas…,* págs. 510–511; Diego Bautista Urbaneja, *Introducción histórica al sistema político…*, pág. 357.

el Estatuto Constitucional Provisional para poder sancionar legalmente las competencias del Congreso de Diputados Plenipotenciarios ya que este órgano no había sido previsto en la Constitución de 1909. Además, se argumentó que el procedimiento para reformar la constitución efectuado por el órgano constituido por representantes de todos los estados corresponde con el concepto federalista del Estado, porque los estados soberanos tomaron la decisión de anular el pacto federal de 1909 y elaborar uno nuevo, más adecuado a las necesidades y "aspiraciones históricas del momento".[42] El poder ejecutivo de la República fue puesto en manos de Victorino Márquez Bustillos, quien asumió el cargo de presidente provisional. Nuevamente fue introducida la institución de dos vicepresidentes (art. 32).[43] Para el cargo de primer vicepresidente fue nombrado Jesús Rojas Hernández. Caracciolo Parra Picón ocupó el puesto de segundo vicepresidente, mientras que el general Juan Vicente Gómez asumió el mando de las fuerzas armadas como el Comandante en Jefe del Ejército Nacional, de acuerdo con el artículo 43 del Estatuto Constitucional Provisional, el cual introdujo este nuevo cargo.[44] El 19 de junio de 1914, el Congreso de Diputados Plenipotenciarios anuló el Estatuto Provisional y adoptó la nueva Constitución. En consecuencia de las actividades emprendidas por el gobierno de Gómez, en agosto de 1913, fue adoptada la nueva ley fundamental, la cual, en virtud del artículo 128, extendió el período del poder ejecutivo y legislativo de cuatro a siete años y fijó la fecha del 19 de abril de 1915 para la elección por el Congreso del nuevo jefe de Estado.[45] Además, del texto de la ley fundamental desapareció la prohibición a la reelección al cargo de presidente de la República. Tal como se esperaba, el general Juan Vicente Gómez fue elegido presidente para el período 1915–1922. No obstante, Gómez formalmente no desempeñaba su cargo y durante los siete años de su mandato este cargo lo cumplía Victorino Márquez Bustillos mientras que el general Gómez se quedó en el puesto del comandante en jefe de las fuerzas armadas. Los expertos interpretan esta situación refiriéndose al texto de la Constitución de 1914. Señalan aspectos formales, resultantes del artículo 138, el cual estipulaba que el comandante en jefe de las fuerzas armadas nacionales permanece en su cargo y desempeña sus funciones hasta la toma del poder por el presidente constitucional de la República.[46] Así pues, según la interpretación de los constitucionalistas, Gómez, al asumir el puesto de presidente, se vería obligado de dimitir

[42] Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas…*, pág. 516.

[43] *Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela, de 19 de abril de 1914*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 303.

[44] *Ibid.*, pág. 305.

[45] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 19 de junio de 1914*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 328.

[46] *Ibid.*, pág. 329.

del cargo de jefe de las fuerzas armadas.[47] Por otro lado, los constitucionalistas señalan el artículo 111 de la constitución, según el cual el poder militar y civil no puede ser ejercido simultáneamente por una misma persona, a excepción de la situación de alteración del orden público.[48] En realidad, esta estipulación confería al general Gómez – como comandante en jefe de las fuerzas armadas – el control total del poder en el país.

El procedimiento de mantenerse en el poder, llevado a cabo con finura por el general Gómez, le permitió fortalecer su posición en el papel del *jefe único.*[49] Su dimensión teórica la definió en 1919 Laureano Vallenilla Lanz en el concepto del cesarismo democrático. Además, la Constitución de 1914 suprimió el Consejo de Gobierno y los cargos de vicepresidentes, introducidos por el Estatuto Constitucional Provisional y estableció procedimientos que, a diferencia de la Constitución de 1909, no limitaban, en caso de que surja tal necesidad, la posibilidad de introducir cambios en la ley fundamental.

Tal necesidad surgió al final de 1921, cuando el estado de salud del general Gómez causó la preocupación por la sucesión del poder e intensificó la rivalidad entre los potenciales sucesores, el hermano del general Gómez, Juan Crisóstomo Gómez, y el hijo del general, José Gómez. En mayo de 1922, se efectuaron las elecciones presidenciales y Juan Vicente Gómez ocupó el cargo de jefe de Estado. El 19 de junio, fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela la reforma constitucional. Esta reforma restableció los cargos de vicepresidentes (artículos 74 y 78)[50], los cuales ocuparon el hermano y el hijo del presidente Gómez. De esta manera, la reforma de la constitución resolvió el problema de continuación del poder.

En junio de 1923, fue asesinado Juan Crisóstomo Gómez. Volvió la cuestión de la sucesión del poder, pero esta vez fue ubicada en el contexto de un debate ideológico tradicional entre los partidarios de la visión del Estado federal y centralizado. En resultado, se llevó a cabo una más reforma constitucional. La ley fundamental fue aprobada por el Congreso el día 24 de junio de 1925 y promulgada el 1 de julio por el presidente Juan Vicente Gómez. La constitución amplió las competencias del poder federal central en comparación con los estados en el área de la seguridad, orden público e impuestos, entre otros (art. 15 y art. 17).[51] Esto fue justificado por la necesidad de eliminar los peligros de carácter interno y externo, los cuales podrían constituir el pretexto para los

[47] Francisco Delgado, *Procesos constituyentes y reformas…,* pág. 518.

[48] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 19 de junio de 1914*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 327.

[49] Diego Bautista Urbaneja, *Introducción histórica al sistema político…*, págs. 357–359.

[50] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 24 de junio de 1922*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 342–343.

[51] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 356–359.

movimientos en favor de la autonomía de los estados y restablecimiento del poder de los caudillos locales. Al fortalecimiento de la autoridad y competencias del poder ejecutivo central, servía el artículo 36, el cual, en situación de peligro, guerra civil o conflicto internacional otorgaba al presidente el derecho a suspender garantías constitucionales.[52]

Los cambios introducidos en el marco de la reforma constitucional de 1925 y la política del gobierno de Gómez en este período pueden ser considerados como la cumbre del centralismo. Manteniendo, de punto de vista formal, el carácter federal del Estado, la ley fundamental se basaba, como lo señala el constitucionalista venezolano, Allan Brewer Carías, en la idea Estado – nación.[53] El artículo 12 de la Constitución imponía a todos los estados el deber de mantener la independencia e integridad del Estado y nación.[54] Por la primera vez en la historia de la Venezuela independiente, la constitución introdujo, como ya he mencionado anteriormente, la división del poder en el poder federal, estadal y municipal. La autonomía de los estados fue limitada al introducir en el artículo 17, párrafo 2 las competencias del presidente de la República en cuanto a la designación de los funcionarios de estados. Además, la constitución, en virtud del artículo 15, cedió varias competencias realizadas hasta entonces por las autoridades estadales al poder central. Primero, en lo que se refiere a la organización y mantenimiento de todo tipo de fuerzas armadas, dejando en la gestión de las autoridades estadales y municipales sólo las fuerzas policiales y penitenciarias, acorde con las regulaciones decretadas por el gobierno federal.[55] Luego, en la esfera de la administración jurídica (párrafo 7), la legislación referente a la educación pública, obligatoria y gratuita en todas las escuelas estatales de nivel elemental (párrafo 9), referente a los aranceles e impuestos (párrafo 14 y párrafo 17) y administración de recursos naturales (párrafo 18). Vale la pena añadir – considerando el proceso de la centralización y la cuestión de la integridad territorial del Estado – que la ley fundamental de 1925 reguló también en sus artículos 3 y 10 el estatus de las islas venezolanas (excepto la isla de Margarita, perteneciente al estado Nueva Esparta) y las definió como „Dependencias Federales" subordinadas directamente al poder ejecutivo de la Federación.[56]

Durante el gobierno de Gómez, la constitución fue reformada tres veces más, en 1928, 1929 y 1931. La Constitución de 1928 fue aprobada por el Congreso el 22 de mayo y promulgada por el presidente al día siguiente.

---

[52] *Ibid.*, pág. 362.

[53] Véase: Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional…*, pág. 430 y ss.

[54] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 356.

[55] Art. 15., pár. 8, *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 357.

[56] *Ibid.*, págs. 355–356.

En virtud de la nueva ley fundamental se eliminó el cargo de vicepresidente y – a raíz de la tensa situación política caracterizada por protestas sociales y estudiantiles y la revuelta de jóvenes militares – conforme con el artículo 32, párrafo 6, se introdujo restricciones en cuanto a la libertad de expresión y quedó prohibida la propaganda del comunismo.[57] El gobierno de Gómez enfrentó la resistencia de la joven generación de políticos y un nuevo estilo de la lucha política. En círculos universitarios nacieron personalidades políticas conocidas como la "Generación del 1928", quienes tuvieron una gran influencia sobre el cambio de la situación política en Venezuela. A este grupo pertenecían: Raúl Leoni – uno de los fundadores de la Federación de Estudiantes de Venezuela, Jóvito Villalba, Joaquín Gabaldón Márquez, Rómulo Betancourt. Las primeras formaciones políticas de carácter ideológico fueron creadas fuera del país. Los partidos venezolanos de izquierda, el Partido Revolucionario Venezolano y la Asociación Revolucionaria de Izquierda (ARDI), fueron creados en 1926, en México. La Asociación Revolucionaria de Izquierda (ARDI) luego se transformó en el Movimiento de Organización Venezolana (ORVE), fundada en 1931 por Rómulo Betancourt en Barranquilla, Colombia. Estas agrupaciones fueron creadas por los activistas estudiantiles y partidarios del marxismo.[58] Vale la pena añadir que también se desarrollaba un movimiento estudiantil antimarxista, liderado por Rafael Caldera, quien, después del Congreso Mundial de la Juventud de Acción Católica, que se realizó en 1934 en Roma, fundó en 1936 un movimiento político denominado la Unión Nacional Estudiantil (UNE), el cual se identificaba con las ideas del cristianismo y reformismo social.[59]

En 1929, el general Gómez anunció su decisión de no proponer su candidatura en las elecciones al cargo de presidente, al terminar su tercer mandato. No obstante, el 29 de mayo, el Congreso adoptó la nueva Constitución, la cual fue promulgada por el nuevo presidente, Juan Bautista Pérez en el mismo día y permitió a Gómez quedarse al poder una vez más, como Comandante en Jefe de las fuerzas armadas. En 1931, después de que Pérez abandonó el cargo de presidente antes de terminar su mandato, la constitución fue reformada nuevamente para que Gómez pudiera ejercer el poder en ambos cargos, como el jefe de Estado y Comandante en Jefe de las fuerzas armadas.[60] Las leyes fundamen-

[57] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 23 de Mayo de 1928*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 384.

[58] Véase: Katarzyna Krzywicka, *Socjaldemokracja w wybranych krajach Ameryki Łacińskiej*, en: E. Olszewski (coord.), *Doktryna i ruch socjaldemokratyczny. Historia i współczesność*, Puławy 2001, págs. 263–266.

[59] Véase: Katarzyna Krzywicka, *Geneza i rozwój chrześcijańskiej demokracji w Ameryce Łacińskiej*, en: K. Krzywicka, E. Olszewski (coord.), *Chrześcijańska demokracja we współczesnym świecie*, Wydawnictwo UMCS, Lublin 1999, págs. 155–167.

[60] Art. 128, *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 9 de julio de 1931*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 445.

tales adoptadas durante el período del gobierno de Gómez pueden ser consideradas – según los constitucionalistas venezolanos – como una sola constitución, modificada sólo en cuanto a unas soluciones particulares que dependían de las necesidades momentáneas del poder ejecutivo y de las circunstancias políticas.

El gobierno oligárquico de Juan Vicente Gómez llevó a la consolidación de diferentes grupos políticos dominantes. El presidente Gómez reorganizó las fuerzas armadas, permitiendo la participación masiva en el ejército de los „tachirenses". Se efectuó un cambio en el sector de exportación – el comercio de productos agrícolas fue remplazado por la explotación de recursos energéticos, principalmente el petróleo.[61] El cambio de los tradicionales mecanismos de dominación favoreció la creación de nuevas clases sociales. Después de 1920, Gómez ejerció su poder basándose en un amplio fundamento social formado por el ejército y cuerpo policial profesional, funcionarios empleados en la administración estatal en continua expansión, la burguesía industrial que se enriquecía y la oligarquía terrateniente. Gradualmente, los nuevos grupos sociales: los campesinos que trabajaban en el sector agroindustrial, la clase media urbana y los obreros del campo y de la ciudad empezaron a luchar por más amplia participación en la vida política del país. Así fueron creados fundamentos del Estado venezolano contemporáneo, con una administración centralizada, basada en la burocracia nacional.

En los años 1936–1958, después de la muerte del general Gómez en 1935, comenzó una nueva tendencia en el desarrollo del sistema político. En 1936, el general Eleazar López Contreras llegó al poder. El período entre los años 1936 y 1941 se puede considerar como la transición de la dictadura a la democracia. En este proceso, la importancia fundamental tuvo el establecimiento de una nueva constitución por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en Casacas, el día 16 de julio, la cual fue promulgada el 20 de julio por el presidente de la República, Eleazar López Contreras. La constitución prohibía una reelección inmediata. Por primera vez en Venezuela, se estipularon en forma de la ley fundamental los derechos políticos, económicos y sociales, en particular, en el área de la ley de trabajo, protección social y de propiedad (artículo 32).[62] Se creó, además, el Consejo de Economía Nacional, al cual pertenecían representantes de productores y consumidores, empresarios y trabajadores (artículo 32, párrafo 8).[63] En lo que se refiere al concepto de desarrollo económico y social, se instituyó el principio de intervencionismo del Estado (artículo 32, párrafo 9).[64]

---

[61] Véase: Katarzyna Krzywicka, *Polityka energetyczna Wenezueli w XX w.*, en: M. F. Gawrycki (coord.), *Ameryka Łacińska wobec wyzwań globalizacji*, Toruń 2006, págs. 215–236.

[62] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 20 de julio de 1936*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 457–460.

[63] *Ibid.*, pág. 459.

[64] *Ibid.*

En 1941, el Congreso Nacional eligió el nuevo presidente, el general Isaías Medina Angarita. Bajo la influencia de los cambios y nuevos condicionamientos ideológicos que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, se estableció en 1945 una nueva constitución, de carácter más progresista. La constitución fue adoptada por el Congreso el 23 de abril y promulgada por el presidente Isaías Medina Angarita el día 5 de mayo. La constitución introdujo los derechos individuales, incluyendo los derechos políticos, que prácticamente no habían existido antes. Se restituyó la libertad de expresión, se anuló la prohibición de la propaganda del comunismo y anarquismo. En la práctica, esto permitió reconocer la existencia de la oposición política. Además, la duración del mandato presidencial fue reducida de siete a cinco años. La Constitución de 1945 terminó formalmente el proceso de centralización del poder jurídico, eliminando el poder jurídico de los estados. De esta manera, se efectuó la centralización de los tribunales y el proceso de nombramiento de jueces. Por primera vez fue sancionada la posibilidad de introducir medidas extraordinarias de intervención económica sin tener que suspender las garantías y derechos vigentes.

Durante los diecisiete años de la transformación, en los últimos años del gobierno del general Juan Vicente Gómez y luego sus sucesores, el general Eleazar López Contreras (1935–1941) y el general Isaías Medina Angarita (1941–1945), fueron introducidos cambios que servían a la modernización económica y política del Estado. Este proceso se realizó gradualmente, desde la dictadura personal al estilo caudillista tradicional, pasando por el gobierno autoritario con legitimación institucional, hasta el gobierno que aceptaba pluralismo y legalización de todos partidos políticos y permitía la actividad política y sindical, aunque limitando la participación en la vida política. En este período fueron creadas primeras organizaciones sindicales y partidos políticos. Se radicalizaron también los conceptos ideológicos. La oposición política se activó entonces. El día 18 de octubre de 1945, Acción Democrática junto con los jóvenes militares de la organización Unión Patriótica Militar realizaron un golpe de Estado contra el gobierno del presidente Medina Angarita. Como resultado del golpe de Estado exitoso, fue constituido el Gobierno Revolucionario liderado por Acción Democrática. Sin embargo, merece la pena notar que los progresistas derechos políticos, sociales y económicos, garantizados en las constituciones de 1936 y 1945, fueron ampliados en las siguientes leyes fundamentales democráticas en 1947 y 1961.

Más adelante quiero volver al análisis detallado de tres aspectos de la construcción del Estado nacional centralizado en la primera mitad del siglo XX, antes de los cambios democráticos que tuvieron lugar en su segunda mitad. Voy a analizar la importancia de las fuerzas armadas, procesos legislativos, centralización de la administración estatal y, *last but not least*, el papel del petróleo en este proceso.

LAS FUERZAS ARMADAS EN EL PROCESO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO NACIONAL

En el siglo XIX, en el proceso de la formación del Estado, dominó el fenómeno del caudillismo, basado en el poder e influencias políticas de los líderes regionales, quienes – al frente de sus propios ejércitos – participaron en las revoluciones y guerras civiles. El fenómeno del caudillismo se apoyaba, en cierta manera, en los principios del federalismo e indudablemente se puede considerarlo como un proyecto alternativo al concepto del Estado nacional, basado en el control de todo el territorio del país por la administración central. El caudillismo de aquel tiempo ejerció impacto sobre la formación de la estructura social y cultura política en Venezuela.

El fundamento para mantener los gobiernos liberales desde 1870 hasta 1903 fue la correlación partido político – fuerzas armadas.[65] Sin embargo, el ejército de carácter nacional tuvo una importancia secundaria para el fortalecimiento del poder estatal. En realidad, la función defensiva fue cumplida por los ejércitos locales de los caudillos regionales. De acuerdo con lo establecido por la constitución, en 1864 fue introducido un sistema de milicias ciudadanas organizadas y controladas por los estados (art. 93).[66] Simultáneamente se prohibió al poder federal de situar las fuerzas armadas en el territorio del estado sin el permiso del gobierno estadal (artículos 100 y 101).[67] El sistema federal no favorecía la creación de un ejército nacional fuerte, sin embargo, la constitución preveía la existencia de la fuerza pública nacional compuesta por voluntarios y, según los artículos 94 y 95[68], cada estado fue obligado de formar un contingente que tenía que proporcionar conforme a las leyes. Así pues, no existía, en realidad, un ejército nacional que pudiese defender al gobierno federal. Los gobiernos de los estados reclutaban soldados en caso de la necesidad de defensa o para solucionar conflictos.

La situación cambió radicalmente con la toma del poder por el general Cipriano Castro. El gobierno de Castro puso fin al proceso de fragmentación del Estado, causado por las luchas a mano armada de los caudillos regionales. Se acabaron las guerras civiles y se formó una nueva estructura del poder entre el líder, las fuerzas armadas y la administración, el cual se mantuvo hasta el año 1945.[69] En 1900, el general Castro, apoyado por el „Ejército Restaurador"

---

[65] Ramón José Velázquez (coord.), *El pensamiento político venezolano en el siglo XX,* Caracas 1983.

[66] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 22 de abril de 1864*, en: *Compilación Constitucional…*

[67] *Ibid.*

[68] *Ibid.*

[69] Daniel H. Levine, *Conflict and Political Change in Venezuela,* Princeton 1973, pág. 22.

comenzó a organizar las fuerzas armadas nacionales. La constitución adoptada en 1901 eliminó la prohibición de intervenir en la política militar de los estados por el gobierno federal e introdujo la disposición que estipulaba la exclusiva responsabilidad y competencias del gobierno nacional en lo que se refiere a la esfera militar en todo el territorio de la República (artículo 89, párrafo 12[70] y los artículos 120, 121 y 122[71]). Además, las Fuerzas Armadas Nacionales podían ser usadas por las autoridades federales para resolver conflictos armados entre los estados (artículo 89, párrafo 22).[72] Indudablemente, a la organización del ejército nacional contribuyeron los éxitos militares del vicepresidente de entonces, el general Juan Vicente Gómez, quien derrotó las fuerzas militares revolucionarias de caudillos regionales en 1901 (La Victoria) y en 1903 (Ciudad Bolívar). Hay que señalar también la importancia del factor externo – la amenaza para la soberanía de Venezuela. En los años 1902–1903, los países europeos realizaron ataques y bloqueos de los puertos venezolanos, demandando el pago de la deuda.[73] Venezuela tenía relaciones tensas con Alemania, Gran Bretaña, Italia y Holanda. No hay que dejar de mencionar el conflicto fronterizo con Colombia. Estos acontecimientos alentaron el nacionalismo, lo cual favorecía la centralización del poder en las manos del presidente respaldado por las fuerzas armadas.

Así pues, avanzaba gradualmente el proceso de institucionalización del ejército nacional, acompañado por el desarrollo de la infraestructura para su profesionalización. El 20 de febrero de 1901, se reunió la Asamblea Nacional Constituyente, durante la cual Cipriano Castro solicitó más recursos para financiar las fuerzas armadas. Fueron creados 30 batallones, se introdujeron uniformes iguales y fueron compradas armas modernas.[74] En 1903, fue fundada la Academia Militar, la cual empezó a funcionar el 5 de julio de 1910. Así se celebró el centenario de la Proclamación de la Independencia. En 1911, fue fundada la Escuela de Aplicación Militar con el objetivo de formar oficiales militares y, en 1912, la Escuela de Clases para los militares de bajo rango. En 1912, se creó también la Escuela Náutica de Venezuela en Puerto Cabello y, en 1920, la Escuela de Aviación Militar en Maracay. Fue creado el Ministerio de Guerra y Marina, el cual administró y controló el proceso de centralización de las fuerzas armadas y mantenía el orden interno en el país.

En virtud del artículo 75 de la Constitución de 1904, el presidente fue otorgado competencias en cuanto al mando de las fuerzas armadas o al nom-

[70] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 29 de marzo de 1901*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 246.

[71] *Ibid.*, pág. 250.

[72] *Ibid.*, pág. 246.

[73] Wiesław Dobrzycki, *Ameryka Łacińska we współczesnym świecie,* Warszawa 1989, págs. 291–292.

[74] Ramón José Velásquez, *La caída del liberalismo amarillo: tiempo y drama de Antonio Paredes,* Caracas 1972, pág. 266.

bramiento del comandante en jefe del ejército.[75] Después de que el general Juan Vicente Gómez había tomado el poder, la centralización política del Estado se apoyó en la tendencia hacia la centralización de las fuerzas armadas nacionales. En 1914, sobre la base del Estatuto Constitucional Provisional, por primera vez fue creado un órgano para mandar el ejército – Comandante en Jefe del Ejército Nacional (art. 43).[76] Este cargo fue asumido y desempeñado por el general Gómez, quien, en virtud del artículo 79, párrafo 22 de la Constitución de 1914, como presidente consiguió competencias para organizar las fuerzas armadas y la milicia.[77] Gómez disolvió las fuerzas armadas regionales mientras que desarrolló y modernizó el ejército nacional, el cual fue profesional, bien capacitado y armado. La reforma constitucional de 1929, en virtud de los artículos 128 y 129, introdujo un estatus autonómico del órgano de Comandante en Jefe del Ejército Nacional.[78] En 1926, fue introducida la obligación de prestar el servicio militar en virtud de la *Ley de Servicio Militar Obligatorio.* En 1933, fue adoptada la *Ley Orgánica del Ejército y la Armada*, la primera ley que remplazó las regulaciones anteriores, tales como el *Código Militar* de 1904 y el *Código de la Marina de Guerra* de 1903, reformado en 1904.

Resumiendo, se puede decir que la creación del ejército nacional por los generales Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez contribuyó a realizar la visión del Estado centralizado y eliminar el federalismo entendido en el sentido de autonomía e influencia de los líderes militares regionales y los ejércitos estadales. Las profesionales fuerzas armadas nacionales y una milicia eficiente constituyeron el fundamento para mantener el carácter autoritario del poder del general Gómez hasta 1935.

LA CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ESTATAL Y LA LEGISLACIÓN

El proceso de la centralización del Estado se vio expresado en la creación y consolidación de las estructuras de la administración estatal. Sobre la base de la *Ley de Ministerios* de 1898, fueron creados nueve ministerios: de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Fomento (Agricultura, Industria y Comercio), de Crédito Público, de Guerra y Marina, de Instrucción Pública,

[75] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 27 de abril de 1904*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 266.

[76] *Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela, de 19 de abril de 1914*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 305.

[77] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 19 de junio de 1914*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 323.

[78] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 29 de mayo de 1929*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 421.

de Hacienda, de Obras Públicas, de Correos y Telégrafos. En 1913, la nueva ley redujo el número de ministerios a siete: de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Fomento, de Guerra y Marina, de Hacienda, de Obras Públicas y de Instrucción Pública. Las competencias de los ministerios evoluían y fueron gradualmente ampliadas, acorde con las sucesivas reformas de la ley, efectuadas en los años siguientes: 1915, 1920, 1922, 1926, 1928 y 1929. En 1931, fue creado el Ministerio de Salubridad y de Agricultura y Cría. La siguiente reforma fue llevada a cabo en 1936, cuando fueron creados el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Cría y el Ministerio de Comunicaciones. Así, el número de carteras aumentó a nueve. Después de crear el Ministerio de Trabajo en 1945 y los Ministerios de Justicia y de Minas e Hidrocarburos en 1950, esta situación se mantuvo hasta la reforma realizada en 1976. En el marco de la creación de la administración estatal central, fue fundada la Secretaría General del Presidente de la República (1910) y, en 1928, el Banco Agrícola y Pecuario y el Banco Obrero. El proceso descrito arriba llevó a la reducción de las competencias administrativas de estados y municipios. No obstante, la centralización de las funciones administrativas facilitó el desarrollo de la infraestructura eléctrica, telefónica y vial.

Junto con el proceso de creación de instituciones administrativas subordinadas a la visión del Estado centralizado, avanzaba también el desarrollo de la legislación nacional. Sin embargo, hay que señalar que, en lo que se refiere a la legislación civil y penal, ya en la segunda mitad del siglo XIX las competencias pertenecían, principalmente, al gobierno federal. La mayoría de las leyes de codificación básica tuvo el carácter nacional. Durante el gobierno de Antonio Guzmán Blanco (1870–1877, 1883–1888), fue adoptado el Código Civil, Penal y de Comercio. Así pues, al principio del siglo XX, ya existían normas legales de carácter nacional, las cuales, durante el gobierno de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, fueron reformadas. El Código Civil fue reformado dos veces, en 1916 y 1922. El Código Penal fue reformado cuatro veces: en 1904, 1912, 1915 y en 1926, y como lo señala el constitucionalista venezolano, Allan Brewer-Carías, este código permanece aún vigente hasta hoy en día.[79] En 1915 y 1924, fueron dictadas leyes para regular la educación.[80] Fueron creadas instituciones educativas y científicas estatales: en 1904 la Academia Nacional de Medicina, en 1915 la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en 1917 la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. Además, en 1912, en virtud de la *Ley de Sanidad Nacional*, por primera vez fueron reguladas las

[79] Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional…*, págs. 444–445.

[80] *Ley Orgánica de Instrucción*, *Ley de Institución-Obligatoria*, *Ley de Inspección Oficial de la Instrucción Ley de Instrucción Primaria Pública*, *Ley de Instrucción Secundaria Pública*, *Ley de Instrucción Especial*, *Ley de Instrucción Normalista Pública*, *Ley de Instrucción Superior*, *Ley de Certificados y Títulos Oficiales*.

cuestiones de salud. En 1915, fue promulgada la ley referente al sector farmacéutico y, en 1930, se reguló la cuestión del uso de las drogas. Comenzaron trabajos legislativos sobre la *Ley de Trabajo*, la cual fue promulgada en 1928. En cuanto a la legislación referente a la protección del medio ambiente, en 1910 fue adoptada la *Ley de Bosques* y, en 1915, la *Ley de Montes y Aguas*. El desarrollo del proceso de electrificación conllevó la necesidad de regular esta cuestión por la *Ley de Servidumbre de Conductores Eléctricos*, la cual fue dictada en 1928. En virtud del artículo 120 de la Constitución de 1925, las regulaciones y leyes dictadas fueron sometidas al control de la Corte Federal y de Casación.[81] En 1931, las competencias del Consejo Federal fueron extendidas a todos los actos administrativos.[82]

EL PAPEL DEL PETRÓLEO Y LA CENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA ECONÓMICO

Hasta los años 20 del siglo XX, la economía de Venezuela fue dominada por la agricultura y exportación del café y cacao. En 1914, comenzó el desarrollo de la industria petrolera y, en 1917, la exportación de esta materia prima.[83] La actividad petrolera fue controlada por las empresas extranjeras de Inglaterra y Holanda y, desde los años 20, principalmente de los Estados Unidos.

En 1920, empezó el proceso de legislación de la explotación del petróleo. Hasta entonces, esta cuestión fue regulada por el *Código de Minas*, cuyo origen se remonta al año 1845. En 1915, fue adoptada la nueva *Ley de Minas*, reformada luego varias veces: en 1918, 1920, 1922, 1925, 1928, 1934 y en 1936. El día 30 de junio de 1920, fue promulgada la *Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles*. La novedad introducida por esta ley fue la división de competencias en cuanto al otorgamiento por los órganos estatales del derecho a la búsqueda y explotación del petróleo. El permiso para la búsqueda del petróleo fue emitido por el poder ejecutivo mientras que el permiso para la explotación, lo tuvo que aprobar, además, el Congreso. La ley sancionó el derecho original de los propietarios de la tierra a buscar y explotar la materia prima. Los impuestos fueron incrementados y la superficie de lotes de exploración y explotación del petróleo fue disminuida. Además, fue fundada la institución Reservas Nacionales de Hidrocarburos. La ley fue reformada en 1921 y 1922, introduciendo la clasificación de concesiones (exploración, extracción, refino

---

[81] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 371–372.

[82] *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 9 de julio de 1931*, en: *Compilación Constitucional…*, págs. 443–444.

[83] Marcin Kula, *Region karaibsko-andyjski,* en: Ryszard Stemplowski (coord.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo III. 1930–1975/1980, Warszawa 1983, pág. 65.

y transporte) y unos contratos especiales para la extracción, que se mantuvieron en práctica hasta la nacionalización de la industria petrolera en 1975.[84]

En 1922, la empresa americana Standard Oil descubrió grandes yacimientos de petróleo en Los Barrosos 2, cerca de Cabimas, y la industria petrolera dominó el mercado venezolano, marginalizando el cultivo de café y cacao. Al final de los años 20, Venezuela fue el primer productor de petróleo en América Latina, produciendo tres veces más que México. Los ingresos de explotación y venta de petróleo se convirtieron en el fundamento del desarrollo del país y fortalecimiento de la posición política del general Juan Vicente Gómez, apoyado además por las empresas petroleras extranjeras que explotaban la materia prima venezolana.

La constitución reformada en 1925 eliminó, bajo la presión de empresas extranjeras y oligarcas propios, el requisito de conseguir la aprobación por parte del Congreso de las concesiones de explotación de petróleo.[85] Esta nueva regulación fue introducida también a la *Ley de Hidrocarburos* en 1925. En 1928, fue adoptada la *Ley de Vigilancia*, cuyo objetivo fue proteger las aguas contra la contaminación causada por la industria petrolera, en particular, en la región de Maracaibo. Una reforma importante, llevada a cabo en 1935, introdujo la posibilidad de negociar los impuestos entre el Estado y los que querían conseguir las concesiones de búsqueda y explotación del petróleo. En consecuencia, aumentaron los impuestos referentes a las concesiones expedidas desde 1935 (1936, 1944, 1945, 1956, 1957).

El período del gobierno de Juan Vicente Gómez es llamado „dictadura del petróleo".[86] Con los ingresos del petróleo, Gómez, sus familiares y allegados amasaron una cuantiosa fortuna. Sobre la base de las relaciones clientistas se formó en torno del general Gómez una nueva oligarquía económica. Se transformaron las relaciones económicas y sociales. Gradualmente disminuía la producción agraria, lo que causó el empobrecimiento de los campesinos.[87] El monocultivo del café y cacao (representaron el 92% de las exportaciones totales en 1920) fue remplazado por la monoproducción del petróleo, que constituía el 83% de la exportación en 1930. Con los ingresos del petróleo Venezuela pagó

[84] Sobre el tema de la política energética de Venezuela véase más en: Katarzyna Krzywicka, *Ameryka Łacińska u progu XXI wieku. Studia i szkice*, Lublin 2009, capítulo. 10. *Polityka energetyczna Wenezueli*, págs. 193–215.

[85] Art. 78, pár. 6, *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, de 1 de julio de 1925*, en: *Compilación Constitucional…*, pág. 366.

[86] Leslie Bethell (coord.), *Historia de América Latina, 16. Los Países Andinos desde 1930,* Cambridge University Press, Crítica, Barcelona 2002; págs. 301–304; Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional…*, pág. 428.

[87] Véase: Germán Carrera Damas, *La larga marcha de la sociedad venezolana hacia la democracia: doscientos años de esfuerzos y un balance alentador,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998, págs. 44–47.

su deuda externa en la época de la Gran Depresión y, como lo señaló Marcin Kula, fue el único país latinoamericano que casi no sufrió la crisis, manteniendo una relativa estabilidad interna y el prestigio internacional.[88] Sin embargo, el desarrollo de la industria petrolera no transformó radicalmente la economía de Venezuela que sigue siendo un país agrícola, dominado por grandes latifundios y la población que vive del cultivo de la tierra.

El descubrimiento y desarrollo de la explotación de petróleo durante el gobierno del general Gómez contribuyó no sólo al reforzamiento de su poder, pero también constituyó la base de la modernización del país y el cambio de la estructura social en la primer mitad del siglo XX.[89] El esquema Estado – Nación – Petróleo ha mantenido su actualidad hasta hoy, al igual que la discusión sobre el aprovechamiento de este recurso natural, basándose en la idea de „sembrar el petróleo".

* * *

El sistema federal tiene una larga tradición en Venezuela. Un rasgo característico de su funcionamiento es la constante presencia de disputa entre el concepto de centralismo y descentralización del poder. Desde la perspectiva de 200 años de la historia de Venezuela independiente, el sistema federal descentralizado no ha sido hasta ahora un valor permanente y efectivo, tomando en cuenta los mecanismos decisivos utilizados en la política realizada por el Estado en el nivel federal y por los estados autónomos. Desde el principio del siglo XX, el desarrollo del Estado se caracterizó por la gradual centralización del poder, el regreso en cuanto a su carácter democrático y la limitación de la autonomía de los estados en la realización de las políticas públicas. El período analizado, desde 1901 hasta el ocaso del poder autoritario del general Juan Vicente Gómez en 1935, tuvo una importancia significante para la consolidación del Estado nacional que se efectuó por medio de la centralización de las fuerzas armadas y política militar, la creación de la administración estatal y legislación centralizada, así como también la introducción de la política fiscal y monetaria. La base de la organización del Estado nacional autoritario y el factor que conservó este proceso fue la industria petrolera que se desarrolló en este período.

El proceso de la centralización del Estado seguía progresando en el marco de la idea del Estado democrático realizada después de la revolución de 1945 y podemos considerar que se cumplió con la adopción de la nueva constitución

---

[88] Marcin Kula, *Region karaibsko-andyjski…*, pág. 66.

[89] Véase: Diego Bautista Urbaneja, *La nación, Estado, petróleo y democracia en la historia de Venezuela,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998, págs. 142–148.

de Venezuela en 1999. Indudablemente, es más fácil comprender los dilemas actuales que acompañan al proceso de centralización de poder en la República Bolivariana de Venezuela, si analizamos su origen en la práctica política del Estado nacional centralizado en la primera mitad del siglo XX.

BIBLIOGRAFÍA

Compilación Constitucional de Venezuela, Congreso de la República, Caracas 1996.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Gaceta Oficial", núm. 36860, Caracas 30 de diciembre de 1999.

Arenas Nelly, Gómez Calcaño Luis, *Populismo autoritario: Venezuela 1999–2005,* CENDES, Caracas 2006.

Bailey Miller Helen, Nasatir Abraham, *Dzieje Ameryki Łacińskiej*, Warszawa 1969.

Bethell Leslie (coord.), *Historia de América Latina, 16. Los Países Andinos desde 1930,* Cambridge University Press, Crítica, Barcelona 2002.

Brewer-Carías Allan R., *Constitución, democracia y control del poder,* ULA Mérida 2004.

Brewer-Carías Allan R., *Historia constitucional de Venezuela,* t. 1, Editorial Alfa, Caracas 2008.

Damas Carrera Germán, *La larga marcha de la sociedad venezolana hacia la democracia: doscientos años de esfuerzos y un balance alentador,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998.

Delgado Francisco, *Procesos constituyentes y reformas constitucionales durante el régimen gomecista*, en: Elena Plaza, Ricardo Combellas (eds.), *Procesos Constituyentes y reformas constitucionales en la historia de Venezuela: 1811 – 1999,* tomo II, Caracas 2005.

Dobrzycki Wiesław, *Ameryka Łacińska we współczesnym świecie,* Warszawa 1989.

Dobrzycki Wiesław, *Stosunki międzynarodowe w Ameryce Łacińskiej. Historia i współczesność,* Warszawa 2000.

Guardia Rolando Inés Margarita, Olivieri Pacheco Giannina, *Estudio de las relaciones civiles militares en Venezuela desde el siglo XIX hasta nuestros días,* "Temas de Formación Sociopolítica", núm. 42, Caracas 2005.

Guardia Rolando Inés Margarita, *La acción política de los caudillos venezolanos de finales del siglo XIX: un ejercicio pragmático,* en: Domingo G. Irwin, Frédérique Langue (coords.), *Militares y poder en Venezuela. Ensayos históricos vinculados con las relaciones civiles y militares venezolanas,* UCAB Caracas 2005.

Hernández Sanoja Jesús, *Las dictaduras del siglo XX en Venezuela,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998.

Krzywicka Katarzyna, *Ameryka Łacińska u progu XXI wieku. Studia i szkice*, Lublin 2009.

Krzywicka Katarzyna, *Geneza i rozwój chrześcijańskiej demokracji w Ameryce Łacińskiej*, en: Katarzyna Krzywicka, Edward Olszewski (coords.), *Chrześcijańska demokracja we współczesnym świecie*, Wydawnictwo UMCS, Lublin 1999.

Krzywicka Katarzyna, *Socjaldemokracja w wybranych krajach Ameryki Łacińskiej*, en: Edward Olszewski (coord.), *Doktryna i ruch socjaldemokratyczny. Historia i współczesność*, Puławy 2001.

Krzywicka Katarzyna, *Polityka energetyczna Wenezueli w XX w.*, en: Marcin F. Gawrycki (coord.), *Ameryka Łacińska wobec wyzwań globalizacji,* Toruń 2006.

Krzywicka Katarzyna, *Kształtowanie państwa wenezuelskiego w XIX wieku – między centralizmem a federalizmem*, "Teka Komisji Politologii i Stosunków Międzynarodowych", vol. IV, Polska Akademia Nauk Oddział w Lublinie, Lublin 2009.

Krzywicka Katarzyna, *Partie polityczne i partycypacja obywatelska w Wenezueli*, "Teka Komisji Politologii i Stosunków Międzynarodowych", vol. V, Polska Akademia Nauk Oddział w Lublinie, Lublin 2010.

Kula Marcin, *Region karaibsko-andyjski,* en: Ryszard Stemplowski (coord.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo III. 1930–1975/1980, Warszawa 1983.

Levine Daniel H., *Conflict and Political Change in Venezuela,* Princeton 1973.

Łepkowski Tadeusz, *W poszukiwaniu kształtu niepodległości (1825–1870/1880),* en: Tadeusz Łepkowski (coord.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo I. 1750–1870/1880, Warszawa 1977.

Łepkowski Tadeusz, *Region karaibsko-andyjski*, en: Robert Mroziewicz, Ryszard Stemplowski (coords.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo II. 1870–1880–1929, Warszawa 1979.

Mascareño Carlos, *Consenso político para descentralizar el federalismo centralizado venezolano,* "Revista Politeia", núm. 32–33, UCV Caracas 2004.

Szemiński Jan, *Ameryka Andyjska,* en: Robert Mroziewicz, Ryszard Stemplowski (coords.), *Dzieje Ameryki Łacińskiej,* tomo II. 1870–1880–1929, Warszawa 1979.

Urbaneja Bautista Diego, *La nación, Estado, petróleo y democracia en la historia de Venezuela,* en: *Compresión de nuestra democracia (40 años de historia venezolana)*, Caracas 1998.

Urbaneja Bautista Diego, *Introducción histórica al sistema político venezolano,* en: *12 textos fundamentales de la ciencia política venezolana,* UCV Caracas 1999.

Urbaneja Bautista Diego, *La política venezolana desde 1899 hasta 1958,* "Temas de Formación Sociopolítica", núm. 39, Caracas 2003.

Velázquez Ramón J. (ed.), *El pensamiento político venezolano en el siglo XX,* Caracas 1983.

Velásquez Ramón, *La caída del liberalismo amarillo: tiempo y drama de Antonio Paredes,* Caracas 1972.